



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00823	00
DEMANDANTE	PABLO NICOLAS MONTOYA FERNANDEZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial que antecede la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ solicita se disponga el reajuste del pago de honorarios derivados de la realización del dictamen pericial decretada al interior de la presentes diligencias en audiencia del 31 de julio del año 2020 teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente.

En orden a resolver se tiene que el artículo 20 del decreto 1352 de 2013 dispone sobre el particular

“ARTÍCULO 20. Honorarios. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.”

Descendiendo la anterior disposición al caso concreto y revisado el expediente se tiene que la entidad demandada Colpensiones efectuó el pago de honorarios en el mes de agosto del año 2020 por valor de \$ 877.803 y la fecha de radicación fue el 08 de septiembre de 2020 (ver folio 530) de lo anterior es claro que el pago de los honorarios se efectuó de conformidad con la norma en cita y por tanto resulta improcedente el reajuste solicitado.

En consecuencia, se insta a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para que a más tardar el día 30 de agosto de 2021 allegue el dictamen de pérdida de capacidad laboral practicado al demandante PABLO NICOLAS MONTOYA HERNÁNDEZ, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el artículo 230 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Laboral 017

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd08d2b734312d4be86b7ffc643f1b6601d2f5ce97babd42d83b40c712b
06dd0**

Documento generado en 13/08/2021 05:37:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**